



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio diez de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA
DEMANDADO	TYRONE DE JESÚS GIRALDO YEPES
RADICADO	NRO. 05-001-31-10-002- 2022-00337 -00
INTERLOCUTORIO	0241 DE 2022

Cumplidos a cabalidad los requisitos del artículo 82 y ss., 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por **MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA**, a través de apoderado judicial, frente al señor **TYRONE DE JESÚS GIRALDO YEPES**, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss., en armonía con el artículo 388, ambos de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. Toda vez la manifestación de ignorarse el lugar donde puede ser citado el señor **TYRONE DE JESÚS GIRALDO YEPES**, conforme lo dispone el artículo 293, en armonía con el artículo 108, ambos de la normatividad mentada, se ordena el EMPLAZAMIENTO del mismo en la forma legalmente establecida.

CUARTO. - RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO, con C.C. 70.527.245 y T.P. Nro. 289.050 del C. S. J., para representar a la señora **MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA**

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-